

y presunto que confirmamos, por estar ajustados a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10271 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Estevez Lemos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Estevez Lemos, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 14 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 24 de mayo de 1985, sobre pensión de jubilación por incapacidad permanente, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º Sin especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10272 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Antonio Rodríguez Albo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Antonio Rodríguez Albo, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 15 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de abril de 1985, sobre pensión de jubilación, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el

aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10273 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Corominas Sales.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Corominas Sales, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 10 de noviembre de 1986, desestimando recurso de alzada, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, contra la reducción efectuada en la pensión de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en concepto de retención a cuenta del IRPF, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- Primero.-Estimar el presente recurso.
- Segundo.-Sin expresa imposición en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10274 *RE. AL DECRETO 378/1988, de 8 de abril, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Girona-Costa Brava.*

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Real Decreto 1343/1976, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 72, de 15 de junio), se establecieron las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Girona-Costa Brava, de acuerdo con sus características, y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del Real Decreto anteriormente citado, se ha procedido a la instalación de un equipo radiotelemétrico (DME) en las instalaciones del radiofaro omnidireccional (VOR), y reajuste del emplazamiento de varias de las instalaciones radioeléctricas, por lo que en base a lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a los Ministerios de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como el de Girona, las tenían establecidas.